

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-052-08

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA FHM CELULARES GRATIS, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. DE-006-08 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2008.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del **recurso de reconsideración** interpuesto por la empresa **FHM Celulares Gratis**, mediante instancia depositada en fecha 7 de febrero de 2008 por el Lic. Crucito Moreno, actuando en nombre y representación de dicha empresa, contra la Resolución No. DE-006-08, dictada en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil ocho (2008) por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.

1. En fecha 24 de enero de 2008, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTE** dictó su Resolución No. DE-006-08, que dispone la inspección, clausura e incautación provisional de instalaciones y equipos de telecomunicaciones de la empresa revendedora “FHM Celular Gratis”, por la compra, venta y activación de celulares robados; decisión ésta cuyo dispositivo reza textualmente:

***“PRIMERO: ORDENAR** la clausura provisional de las instalaciones y la incautación de los equipos de telecomunicaciones de la empresa **“FHM CELULAR GRATIS”**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, ubicada en la calle Santo Cura de Ars esquina Avenida Nicolás de Ovando y Calle Juan Erazo, al comprobarse la comisión de faltas Muy Graves y Graves a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, al activar equipos móviles que han sido declarados como sustraídos por su propietario.*

***SEGUNDO: SOLICITAR** la intervención del Ministerio Público para proceder a la clausura de las instalaciones de la empresa identificada en el ordinal Primero y la incautación provisional de los equipos y aparatos utilizados en la comisión de faltas muy graves establecidas en la Ley No. 153-98, así como la correspondiente autorización judicial para llevar a cabo las actuaciones aquí dispuestas, respetando así el debido proceso de ley.*

***TERCERO: COMISIONAR** a los funcionarios de inspección del órgano regulador para que lleven a cabo en el más breve plazo posible, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.*

***CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a las partes afectadas al momento de efectuarse las actuaciones aquí dispuestas, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.*

QUINTO: REMITIR al Consejo Directivo del **INDOTEL** el caso aquí mencionado, para la imposición de las sanciones correspondientes, por tratarse de la comisión de faltas Muy Graves y Graves a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, las cuales esta Dirección Ejecutiva recomienda fijar en cincuenta (50) Cargos por Incumplimiento.”

2. En fecha 7 de febrero de 2008, mediante instancia suscrita por el Lic. Crucito Moreno, en calidad de representante de **FHM Celulares Gratis**, dicha empresa interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución No. DE-006-08 del 24 de enero de 2008, mediante conclusiones formales que se transcriben a continuación:

“PRIMERO: Que se acoja como bueno y válido el presente recurso de reconsideración de resolución interpuesto por FHM CELULARES GRATIS, por ser hecho en tiempo hábil y reposar en base legal.

SEGUNDO: Que se ordene la reconsideración y revocación total de la Resolución No. de-006-08, dictada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), de fecha 24/01/2008, notificada a FHM CELULARES GRATIS en fecha 28/01/08, A LAS 12:48 p.m., por la misma haber sido hecha en franca violación a las leyes y la Constitución de la República.

TERCERO: Que se ordene el levantamiento de la clausura y sanción provisional que gravita en contra de FHM CELULARES GRATIS, por el mismo ser improcedente, arbitrario e ilegal, carente de prueba y justificación que motive dicha clausura y sanción.”

3. En fecha 14 de agosto de 2008, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTE** dictó su Resolución No. DE-051-08, cuyo dispositivo reza textualmente:

“PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **FHM CELULARES GRATIS, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios y equipos telecomunicaciones, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **FHM CELULARES GRATIS, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **FHM CELULARES GRATIS, S. A.** y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet”.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **FHM Celulares Gratis**, contra la Resolución No. DE-006-08 dictada por esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 24 de enero de 2008; que, al efecto, el artículo 96.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, dispone que las decisiones del Director Ejecutivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual debe ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible; por lo cual, debe determinarse si el recurso ha sido interpuesto por la recurrente en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa, la Resolución No. DE-006-08 de fecha 24 de enero de 2008 de enero de 2008, fue notificada a la empresa **FHM Celulares Gratis**, mediante carta con acuse de recibo, el día veintiocho (28) de enero del año dos mil ocho (2008), por lo que a juicio de esta Dirección Ejecutiva, el recurso de reconsideración de que se trata, ha sido intentado en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que en su escrito introductorio del recurso, la recurrente ha alegado que la resolución impugnada es violatoria de la letra J del artículo 8, numeral 2, de la Constitución de la República, el cual dice textualmente “nadie podrá ser juzgado sin antes ser ni debidamente citado, sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa.”

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que **FHM Celulares Gratis** se dedicaba a la prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con la debida autorización para ello, lo cual la sitúa en un estado de ilegalidad frente al marco regulatorio vigente;

CONSIDERANDO: Que conforme con lo dispuesto por el artículo 78, literal r) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, es una función del órgano regulador, entre otras “*r) Ejercer las facultades de inspección sobre todos los servicios, instalaciones y equipos de telecomunicaciones. A estos efectos, los funcionarios de inspección del órgano regulador tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la condición de autoridad pública y deberán levantar acta comprobatoria de las mismas, las cuales harán fe de su contenido hasta prueba en contrario*”;

CONSIDERANDO: Que la operación ilegal de **FHM Celular Gratis** constituye una falta flagrante a la Ley No. 153-98, pasible de la aplicación inmediata de medidas cautelares, como la clausura provisional y la incautación de los equipos utilizados en la comisión de la falta;

CONSIDERANDO: Que el artículo 112.1 de la citada Ley dispone que para los casos en que se presuma que la falta puede ser calificada como muy grave, el órgano regulador podrá disponer la adopción de medidas precautorias tales como la clausura provisional de las instalaciones o la suspensión provisional de la concesión; y podrá, en su caso, solicitar

judicialmente la incautación provisional de los equipos o aparatos utilizados en la comisión de dicha falta;

CONSIDERANDO: Que, por demás, ha sido una interpretación constante de nuestra Suprema Corte de Justicia que el derecho a ser oído, en casos como el aquí tratado, queda suplido con el derecho de que dispone el agraviado de hacer uso de las vías de recurso que la ley pone a su alcance, como sucede en la especie, al haber intentado el recurso de reconsideración contra el acto administrativo que ordena la clausura e incautación provisional de equipos;

CONSIDERANDO: Que la resolución impugnada cumple con los requisitos procesales establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y por tanto, el pedimento de revocación de la misma por violación a las leyes debe ser rechazado por improcedente;

CONSIDERANDO: Que, finalmente, es preciso traer a colación que la recurrente ha solicitado –y obtenido de este órgano regulador– la correspondiente inscripción en el Registro Especial para servicios de reventa del **INDOTEL**, lo que implica un reconocimiento tácito a su condición de ilegalidad al momento en que operó la Resolución No. DE-006-08;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. DE-006-08 del 24 de enero de 2008, dictada por esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. DE-051-08, dictada por esta Dirección Ejecutiva en esta misma fecha, la cual otorga la Inscripción en el Registro Especial de Reventa a la sociedad **FHM Celulares Gratis**;

VISTA: La instancia suscrita por el Lic. Crucito Moreno, depositada por ante el **INDOTEL** en fecha 7 de febrero de 2008, contentivo del recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. DE-006-08, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha 24 de enero de 2008;

VISTOS: Los demás documentos que integran el expediente administrativo de la sociedad **FHM Celulares Gratis**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración intentado por **FHM Celulares Gratis**, mediante instancia de fecha 7 de febrero de 2008, contra la Resolución No. DE-006-08 dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha 24 de enero del año 2008, por improcedente, mal fundada y carente de base legal;

SEGUNDO: RECHAZAR, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión, el recurso de reconsideración intentado por la sociedad **FHM Celulares Gratis**, por improcedente, mal

fundado y carente de base legal; y, en consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. DE-006-08, de fecha 28 de enero de 2008, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a **FHM Celulares Gratis**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mí la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de agosto del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo